

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado que suscribe formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno para su respuesta escrita.

Mediante el Plan Director por el Trabajo Digno 2018-2019-2020, puesto en marcha por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se pretende combatir el fraude laboral en el sector privado. Sin embargo, la contratación irregular o en fraude de ley no es exclusiva del sector privado, ya que España se encuentra en una situación de excepcionalidad en cuanto al volumen de personal interino, temporal y eventual estatutario en las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas podrían llevar contratando en fraude de ley empleados públicos, y en todo caso de manera irregular, desde hace muchos años, sumando interinajes de 10, 15, 20 y hasta 30 años de antigüedad. En el conjunto de Administraciones Públicas podríamos estar hablando de alrededor de 700.000 empleados públicos temporales posiblemente contratados en fraude de ley.

El apartado 1 del artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dice textualmente:

“Artículo 70. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

Este artículo no parece cumplirse desde hace bastantes años, motivo por el cual muchos empleados públicos temporales han denunciado a la Administración, llegando algunas causas a instancias europeas. En cualquier caso, es una infracción grave, según el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, “la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.”

Además, la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, obliga en su cláusula 5 a los Estados miembros a adoptar medidas para evitar el uso abusivo o sucesivo de contratos temporales, introduciendo razones objetivas que justifiquen la renovación de los contratos o relaciones laborales temporales, fijando una duración máxima total de los sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada, o estableciendo el número máximo de renovaciones de esos contratos o relaciones laborales.

La elevada tasa de interinidad por el abuso en la contratación de trabajadores temporales en las Administración Pública española se compeadece mal con esta Directiva hasta el punto de incumplirla.

¿Qué medidas incluye el Plan Director por el Trabajo Digno para combatir el fraude laboral en el ámbito público?

¿Qué actuaciones va a llevar a cabo el Gobierno para evitar el uso abusivo o sucesivo de contratos temporales en las Administraciones Públicas?

¿Qué medidas concretas va a desarrollar el Gobierno para subsanar la situación del personal interino, temporal y eventual estatutario de las Administraciones Públicas que cuenta con un mínimo de 3 años de antigüedad, o 3 cursos académicos en el caso de personal docente?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 27 de septiembre de 2018



Fdo.: Ricardo Sixto Iglesias
(EUPV-A la Valenciana-UNIDOS PODEMOS)
Diputado GCUP-EC-EM